HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

LXII Legislatura
Comité de Transparencia
Acuerdo No. 012/LXII/CT/2019.
Derivado del oficio CG-LXII-18/2019. Remitido por la Comisión de Gobernación del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 199/19.

Ingeniero Marcelina Oviedo Oviedo, Presidenta; Licenciado Juan de Jesús Rocha Martínez, Secretario Técnico; Doctor Noé Yair López García, Vocal; Contador Público César Isidro Cruz, Vocal; y la Licenciada Norma Arcadia Vázquez Pescina, Vocal; integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido en los artículos, 52, fracción I, III; 117 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en reunión extraordinaria llevada a cabo el 14 de febrero de 2019, en la Sala "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta", del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicado en Calle Pedro Vallejo número 200, Zona Centro, de esta Ciudad se emitió el presente acuerdo con base en los siguientes:

A n t e c e d e n t e s

Primero. Que mediante el oficio No. CG-LXII-18/2019, suscrito por el Diputado Martín Juárez Córdova, Presidente de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 52, fracción II y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y a fin de dar respuesta a la solicitud de información pública de fecha treinta y uno de enero del presente año, la cual quedo registrada en la Unidad de Transparencia bajo el número 199/19, solicitando lo siguiente:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, año del centenario del natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

12 de febrero de 2019.
Oficio No. CG-LXII-18/2019.

ING. MARCELINA OVIEDO OVIEDO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE

Por medio del presente, con objeto de dar respuesta a la solicitud de información presentada por la C. Mónica LI. Torres Palacios, recibida en la Unidad de Transparencia, el treinta y uno de enero del presente año, registrada en esa unidad bajo el número 199/19, le comunico que nos encontramos imposibilitados para proporcionar información dentro del término establecido en el artículo 154 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que solicito con fundamento en el artículo mencionado con antelación, se otorgue la prórroga correspondiente para recopilar la información solicitada.

Sin otro particular, quedo a la orden y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. MARTÍN JUÁREZ CORDOVA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

c.c.p.- Lic. Norma Arcadia Vázquez Pescina, Jefe de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado. Presente.
c.c.p.- Archivo.

Acuerdo No. 012/LXII/CT/2019. Derivado del oficio CG-LXII-18/2019. Remitido por la Comisión de Gobernación del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 199/19.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
SAN LUIS POTOSI

Acuse de recibo a la Solicitud de Información

C.Monica Ll. Torres Palacios

La solicitud con el número de folio 00111219, presentada el día 31del mes de enero, del año 2019, a las 11:38 horas, ha sido recibida exitosamente por el (la) **H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.**

Cuyo contenido es:

"Por medio de la presente solicito de la manera más atenta a este H. Congreso del Estado para los efectos de lo preescrito por los artículos, 3°, fracción XXXVI, y 54 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la INFORMACION concerniente al Comité Estatal Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí, a saber:

1. Determine y fundamente quien es la autoridad competente para regular al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí (CS del SEA SLP).

2. Determine y fundamente quien es la autoridad competente para regular al Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí (CS del SEA SLP).

3. Determine y fundamente quien es la Autoridad competente para regular al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí (CS del SEA SLP) y esquema de sanciones aplicables."

El acceso a la información pública es gratuito, la reproducción en copias simples, certificadas o cualquier otro soporte tiene un costo conforme a las disposiciones legales aplicables.

Si se requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud, el (la) **H. Congreso del Estado de San Luis Potosí**comunicará por esta vía dicha situación en un plazo no mayor de 3 días hábiles. Posterior a ello, se contará con un plazo improrrogable de 3 días hábiles para completar, corregir o ampliar la solicitud, en caso de no hacerlo la solicitud será desechada.

El tiempo de respuesta para la solicitud será de 10 días hábiles, mismos que podrán prorrogarse por una sola ocasión hasta por el mismo plazo, previa notificación por esta vía. En caso que el Ente Obligado no responda, aplicara el principio de afirmativa ficta.

Para cualquier inconformidad relacionada con la respuesta a la solicitud de información, el solicitante tiene 15 días hábiles para interponer el Recurso de Queja o Recurso de Revisión por este medio ante la CEGAIP, siendo indispensable proporcionar una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones, la cual deberá estar acompañanda del acuse de recibo a la Solicitud de Información, así como el Acuse de la respuesta proporcionada por el Ente obligado, ambos en archivo electrónico, o bien presentar dicha información en la CEGAIP previo al vencimiento que otorga la Ley, para interponer el Recurso antes mencionado, ver Artículos 166,167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

El horario de atención de los Entes obligados es de 8:00 a 15:00 horas, por lo que en caso de ingresar la solicitud fuera de dicho horario, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil siguiente al día en que se ingresó la solicitud de información.

Acuerdo No. 012/LXII/CT/2019. Derivado del oficio CG-LXII-18/2019. Remitido por la Comisión de Gobernación del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 199/19.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

En caso de que no esté disponible el sistema, favor de reportarlo a los Teléfonos 444 8-25-10-20, 8-25-64-68, 8-25-25-83, 8-25-25-84 y 01-800-2234247 de lunes a jueves en horario de 8:00 a 15:30 horas y viernes de 8:00 a 14:30 hrs, con la L.I. María del Carmen López Pérez, o a los correos electrónicos informatica.difusion@cegaipslp.org.mx, cegaip.slp@gmail.com

Para darle seguimiento a la solicitud de información, es necesario consultar el sistema, ingresando nombre de usuario y contraseña, y el número de folio de la solicitud.

Gracias por ejercer su derecho a la información.

ATENTAMENTE,
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Segundo. Que, en sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado, celebrada el 14 de febrero de 2019, se revisó lo solicitado en el oficio de referencia, por lo que, para tal efecto, los integrantes de este Comité requirieron a la Jefa de la Unidad de Transparencia del Congreso Estado de San Luis Potosí, la exposición del tema, así como la exhibición de las constancias relativas a los asuntos que nos ocupan y que obran en posesión de dicha unidad.

En relatadas circunstancias, se entra al estudio de la solicitud correspondiente, en los siguientes términos:

Considerando

Primero. Que el Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos, 52, fracción II y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí[1], es competente para conocer y emitir el acuerdo que resuelva las peticiones contenidas en el oficio No. CG-LXII-18/2019, suscrito por la Comisión de Gobernación del Honorable Congreso del Estado.

Segundo. Que no pasa desapercibido por los integrantes del Comité de Transparencia, que es obligación del Honorable Congreso del Estado la observancia a lo dispuesto en los artículos 11 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí[2], que favorece los principios de máxima publicidad, y disponibilidad de la información, respetando en todo momento los mandatos constitucionales, derechos humanos, tratados internacionales; así como la interpretación que realicen los órganos nacionales e internacionales a dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
...

ARTÍCULO 154. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
Los sujetos obligados, al otorgar respuesta a una solicitud de acceso a la información, con independencia de su sentido, harán del conocimiento del solicitante sobre el medio de defensa que le asiste para inconformarse, así como el plazo para su interposición, conforme a lo establecido por esta Ley.

2. **ARTÍCULO 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

Tercero. Que es procedente el estudio de la solicitud presentada en el oficio de referencia, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. De esta forma, la ampliación del plazo posibilita atender y garantizar cabalmente el derecho de acceso a la información pública del peticionario.

Debido a que las áreas administrativas que poseen la información fundamentaron su petición en el ya citado artículo 154 de la Ley de Transparencia Local, argumentaron que "nos encontramos imposibilitados para proporcionar la información dentro del término establecido en el artículo 154 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que solicito con fundamento en el artículo mencionado con antelación, se otorgue la prorroga correspondiente para recopilar la información solicitada". Este Comité considera

viable la ampliación del plazo por las razones antes esgrimidas y considerando que se requiere mayor tiempo para integrar la información solicitada.

Por consiguiente, con fundamento en el artículo 52, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Comité acuerda ampliar el plazo de respuesta, en los términos del párrafo segundo del artículo 154 de la legislación citada, con la finalidad de otorgar a los solicitantes, de manera exhaustiva, la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se confirma la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud de información 199/19, solicitado mediante el oficio No. CG-LXII/19-/2019, suscrito por la Comisión de Gobernación del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta resolución.

Segundo. Gírese Oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo a las áreas solicitantes y a la Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Tercero. Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el sitio de Internet del Honorable Congreso del Estado.

Dado en la sala "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta" del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Por el Comité de Transparencia

Nombre	Firma	Sentido del voto
Ingeniero Marcelina Oviedo Oviedo, Presidenta	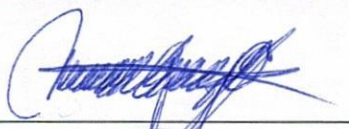	A FAVOR
Licenciado. Juan de Jesús Rocha Martínez, Secretario Técnico	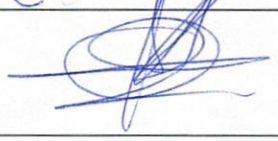	A FAVOR
Doctor Noé Yair López García Vocal		A FAVOR
Contador Público César Isidro Cruz, Vocal		A FAVOR
Licenciada Norma Arcadia Vázquez Pescina, Vocal	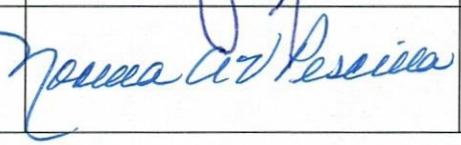	A favor

Acuerdo No. 012/LXII/CT/2019. Derivado del oficio CG-LXII-18/2019. Remitido por la Comisión de Gobernación del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 199/19.